



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|---|
| ACCIONANTE: | MIGUEL ERASMO LEMUS GUZMÁN miguellemusguzman@gmail.com |
| ACCIONADO: | COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificacionesjudiciales@cns.gov.co |
| MEDIO DE CONTROL: | TUTELA |
| RADICADO: | 680013333005-2023-00093-00 |

AUTO ADMITE TUTELA

Por ser de competencia de este Despacho, y por reunir las exigencias de orden legal contenidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **MIGUEL ERASMO LEMUS GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.680 de Bucaramanga contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en procura de la protección de los derechos al debido proceso, igualdad y trabajo.

MEDIDA PROVISIONAL:

Observa el Despacho que el accionante solicita al Despacho otorgar la medida previa, consistente en suspender provisionalmente las siguientes etapas del proceso de selección de Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria, proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, de la OPEC 183920, desde la admisión de la presente acción de tutela hasta contar con un fallo firme de segunda instancia.

Para resolver la solicitud de medida provisional, se procedió a revisar la documentación aportada, encontrando que la inconformidad del accionante radica en que la CNSC, el día de hoy 13 de abril de 2023, publicó como finalizado el proceso de reclamaciones, sin darle respuesta, y sin modificar su estado de “NO CONTINUA EN CONCURSO”.

Conforme a lo anterior, el Despacho procedió a verificar la convocatoria en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, encontrando que, frente a la convocatoria en mención, existe publicación del 10 de abril de 2023¹, en donde se informa a los interesados, que la entidad, el día 18 de abril de 2023, publicará las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la etapa de verificación de requisitos; en consideración a lo anterior, y dado que no se ha cumplido con dicha fecha, y no se puede predicar la urgencia manifiesta o causación de un perjuicio irremediable, no se accederá a la solicitud invocada, debiendo esperarse el término legal para decidir de fondo el asunto, en tal sentido, se negará la MEDIDA PROVISIONAL.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por el señor **MIGUEL ERASMO LEMUS GUZMÁN** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.680 de Bucaramanga, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

¹ <https://historico.cns.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-avisos-informativos/3927-publicacion-de-respuesta-a-reclamaciones-y-resultados-definitivos-de-la-etapa-de-verificacion-de-requisitos-minimos-frm-en-el-marco-del-proceso-de-seleccion-no-2150-a-2237-de-2021-2316-y-2406-de-2022-directivos-docentes-y-docentes>

2. **NOTIFICAR** este auto por el medio más expedito a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, remitiéndosele copia de la acción y sus anexos, e indicándole que tiene un término de **dos (2) días** para contestar la acción, a partir del día de su notificación.
3. **RECONOCER** al señor **MIGUEL ERASMO LEMUS GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.680, como accionante para que actúe en el proceso de la referencia.
4. **NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.
5. **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web, con ocasión del Proceso de Selección n.º 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, a fin de que aquellos terceros con interés legítimo dentro de la OPEC 183920, si así lo desean, intervengan y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial
6. A prevención de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1069 de 2015, las autoridades contra quienes se dirige la acción, deberán indicar en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra **por la misma acción u omisión**, señalando el despacho judicial que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o este juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.
7. **TENER** como prueba los documentos aportados por la parte accionante y que obran dentro del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5b8bc1fff76f745bc6edae35809f74048e2ff78ba229d2aae9d142f2cf0566**

Documento generado en 13/04/2023 03:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>